



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

URIBIA – LA GUAJIRA

Uribe, Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2022 – 00022 – 00 de
**DISTINCION Y CALIDAD S.N. S.A.S. contra REMEDIOS
MARGARITA LARRADA MEDERO.**

Teniendo en cuenta que dentro del término legal la demandada señora REMEDIOS MARGARITA LARRADA MEDERO, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

DISTINCION Y CALIDAD S.N. S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora REMEDIOS MARGARITA LARRADA MEDERO, el día veintiocho (28) de enero de 2022.-

A través de auto fechado treinta y uno (31) de enero del año 2022, fue inadmitida la demanda y subsanada dentro del término legalmente otorgado, por lo cual el 22 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de DISTINCION Y CALIDAD S.N. S.A.S. y, en contra de la señora REMEDIOS MARGARITA LARRADA MEDERO, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.682.527.00), por la obligación contraída en el pagare No. 1, más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado personalmente a la señora REMEDIOS MARGARITA LARRADA MEDERO, el 3 de agosto de 2022, tal y como se observa en el expediente.-

En el caso bajo estudio, la señora demandada REMEDIOS MARGARITA LARRADA MEDERO, no propuso excepciones de

mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra la demandada señora REMEDIOS MARGARITA LARRADA MEDERO, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.682.527.00), por la obligación contraída en el pagare No. 1, más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez